

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319861893

Ley T

INVERSIONES WHARTON SPA
77.084.761-3
CERRO EL PLOMO #5420 LAS CONDES, SANTIAGO
FONDOS Y SOC. DE INVERSIÓN Y ENTIDADES
FINANCIERAS SIMILARES

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 31/12/2019

RES. EX. N° 77319098776 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 25/10/2019, efectuada por [REDACTED], mandatario de la sociedad INVERSIONES WHARTON SPA., RUT. N°77.084.761-3, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED], [REDACTED] con domicilio en Cerro El Plomo N°5420, Oficina N°1093 comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad INVERSIONES WHARTON SPA., N°77.084.761-3, fue constituida como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública de fecha 26/09/2019, mediante Repertorio N°29.246-2019, en la Notaria de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 11/10/2019, a fojas 81090 número 39921 y publicado en el Diario Oficial el 14/10/2019.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tendrá por objeto: /a/ Efectuar inversiones en dólares de los Estados Unidos de América, Euro, Yen y en general en cualquier otra moneda extranjera, dentro y fuera de la República de Chile, sean estas en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, bonos, pagarés, ADR, cuotas, efectos de comercio, título o valores mobiliarios y en acciones, derechos y/o participaciones en sociedades, compañías, corporaciones, comunidades, asociaciones y en cualquier clase de personas jurídicas con o sin fines de lucro, cuyas acciones y/o derechos se transen o no en los mercados bursátiles mundiales. En el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, preñar, hipotecar, ceder y realizar cualquier tipo de actos o contratos sobre dichos bienes e inversiones sin limitación alguna, y realizar, en general, cualquier acto o contrato relacionado con el objeto principal, pudiendo concurrir a la constitución y/o participar en toda clase de sociedades, de personas, anónimas, por acciones o de cualquier otro tipo, comunidades y asociaciones; y /b/ En general el desarrollo de otras actividades relacionadas o no con el objeto social que los socios acuerden realizar.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 25/10/2019, en el Giro de "Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares"

3.- Que, el requirente fundamenta su petición, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N°2, letra c) del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario, puesto que, según señala, la actividad o giro de inversiones que desarrollará la sociedad Inversiones Wharton SPA., en el marco de su objeto social, será la adquisición de bienes muebles o inmuebles con la finalidad de explotarlos, administrarlos, percibir sus frutos o rentas, enajenarlos, tanto, en Chile como en extranjero, así como, efectuar inversiones en dólares de los Estados Unidos de América, Euro, Yen y en general en cualquier otra moneda extranjera, dentro y fuera de la República de Chile.

Señala, además, que dichas inversiones, serán adquiridas y registradas dentro de sus activos y serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, y, en consecuencia, se tratará de bienes, cuyo precio se verá afectado de manera fundamental por el valor que tenga dicha divisa.

Finalmente, para la realización de sus actividades, la sociedad se constituyó con un capital de USD \$5,000 aportado en dicha divisa, el que a la fecha de esta solicitud se encuentra totalmente suscrito y pagado.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de la sociedad Inversiones Wharton SPA., Repertorio N° 29.246-2019, de fecha 26/09/2019, suscrita en la Notaría de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado.

- Copia Escritura de Protocolización del Extracto, con fecha 15/10/2019, Rep. N°31.184-2019 ante Notaría de Santiago de Andrés Rieutord Alvarado.

- Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 81090 número 39921, correspondiente al año 2019 y copia de publicación en el Diario Oficial el 14/10/2019.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras c), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE a la sociedad INVERSIONES WHARTON SPA., RUT. N°77.084.761-3, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a contar de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 25/10/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Marcelo Esteban Avendaño
Soto
Fecha: 2019.12.31 07:08:06
-03'00'

MARCELO AVENDAÑO SOTO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

- [REDACTED], Rep. Legal de la sociedad Inversiones Wharton SPA., RUT. N°77.084.761-3
con domicilio en Cerro El Plomo N°5420, Of. 1093 comuna de Las Condes.

- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia